

cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**30616** *ORDEN de 3 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 402.218, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 13 de diciembre de 1971 por don Ramón Orcau Servet.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 402.218, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Ramón Orcau Servet, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de fecha 13 de diciembre de 1971, por infracción en materia de disciplina del mercado, se ha dictado con fecha 10 de mayo de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Andrés Castillo Caballero, que actúa en nombre y representación de don Ramón Orcau Servet, contra la Resolución de la Dirección General de Comercio Interior de trece de diciembre de mil novecientos setenta y uno, que declaró la extemporaneidad del recurso de alzada formulado por la citada persona contra la resolución sancionadora de la Delegación Provincial de Barcelona del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado, de veintiocho de mayo anterior, debemos declarar y declaramos, absolviendo como absolvemos a la Administración de cuantas pretensiones han sido contra ella actuadas, que la mencionada Resolución de trece de diciembre de mil novecientos setenta y uno es conforme a derecho; no se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**30617** *ORDEN de 3 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 30 de mayo de 1978, en el recurso contencioso administrativo número 402.032, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 9 de diciembre de 1971 por la «Compañía General de Financiación y Comercio, S. A.» (COFINANCO).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 402.032, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la «Compañía General de Financiación y Comercio, S. A.» (COFINANCO), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 9 de diciembre de 1971, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado con fecha 30 de mayo de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de la «Compañía General de Financiación y Comercio, S. A.» (COFINANCO), contra resolución del Ministerio de Comercio de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno, que al rechazar alzada confirmó decisión de la Compañía General de Abastecimientos y Transportes de uno de septiembre anterior, que dispuso la improcedencia de la reclamación de la citada recurrente del pago de los gastos originados por demora en satisfacer el importe de la compra de treinta mil toneladas de cebada procedente de Estados Unidos, por un total de cuatrocientas una mil trescientas trece pesetas con nueve céntimos, por los fundamentos contenidos en este último acuerdo, debemos

declarar y declaramos nulos y por consiguiente sin valor ni efecto por ser contrarios a derecho los referidos actos administrativos, condenándose a la Administración, Comisaría dicha, al pago de la expresada cantidad que con carácter subsidiario se interesa en el suplico de la pretensión postulada y por los conceptos allí contenidos sobre esta petición, desestimando al propio tiempo el aludido recurso contencioso-administrativo en lo referente a la reclamación que con carácter principal se fija en el número dos del «petitum» de la acción ejercitada (ochocientos sesenta y ocho mil doscientas cuarenta y tres pesetas), absolviendo a la Administración Pública de este último pedimento, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en este procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**30618** *ORDEN de 3 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de julio de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 40.230, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 18 de agosto de 1973 por la Compañía «Finanzauto, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.230, en única instancia, ante la Sección Cuarta de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la Compañía «Finanzauto, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 18 de agosto de 1973, por la que se impuso a la Sociedad recurrente sanción de 500.000 pesetas, se ha dictado con fecha 10 de julio de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso contencioso interpuesto por el Procurador don Luis Piñeira de la Sierra, en nombre y representación de «Finanzauto, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Comercio Interior de dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y la del Ministerio de Comercio de veintidós de agosto de 1978, las que anulamos en el particular de la cantidad de quinientas mil pesetas de sanción que impusieron, declarando que la sanción a imponer es la de sesenta mil declarando a las referidas resoluciones en todo lo demás conformes a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**30619** *ORDEN de 3 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional dictada con fecha 29 de junio de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 40.222, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 8 de mayo de 1978 por la Compañía «Aceites del Sur, S. L.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.222, en única instancia, ante la Sección Cuarta de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la Compañía «Aceites del Sur, S. L.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 8 de mayo de 1978, por la que se impuso a la Sociedad recurrente una multa de 50.000 pesetas por irregularidades en el comercio de aceite, se ha dictado con fecha 29 de junio de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: